

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
En línea, 31 de mayo, 1, 4, 21 y 22 de junio de 2021

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

ADENDA AL INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el documento AC31 Doc. 18.1 (publicado el 12 de junio de 2020), la Secretaría informó al Comité de Fauna acerca de la aplicación de las Decisiones 18.152 a 18.156 sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*. El documento incluía, en su Anexo 2, las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2019/070.
3. Desde entonces, se han realizado otros progresos en la aplicación de las Decisiones 18.152, 18.153 y 18.155 que se informan en la presente adenda.

Aplicación de la Decisión 18.152

4. En lo que respecta al párrafo a) de la Decisión 18.152, la Secretaría ha creado una página web específica en el sitio web de la CITES acerca de los *Destinatarios apropiados y aceptables*. Esta página web incluye las “Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos”, que figuran en el documento CoP18 Doc. 44.1, y una variedad de material de consulta, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes acerca de los destinatarios apropiados y aceptables y “debidamente equipados para albergar y cuidar especímenes vivos”, y otra información pertinente proporcionada por las Partes y organizaciones en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2019/070. Se invita a las Partes y organizaciones pertinentes a seguir presentando otros materiales a la Secretaría a fin de que los incluya en esta página web.
5. En lo que respecta al párrafo d) de la Decisión 18.152, la Secretaría debe emitir una notificación en un plazo de 30 días desde la finalización de la 73ª reunión del Comité Permanente en la que se invite a las Partes a facilitar observaciones sobre sus experiencias con la utilización de las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 e informar las respuestas al Comité Permanente y el Comité de Fauna para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda. Está previsto que la próxima reunión del Comité Permanente se celebre antes de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19). Sin embargo, la próxima reunión ordinaria del Comité de Fauna se celebrará después de la CoP19. Además, tampoco resulta claro cuánta experiencia pueden haber adquirido las Partes con las orientaciones en vista de los efectos que las restricciones relacionadas con la COVID-19 tuvieron en las transacciones de comercio internacional. Por lo tanto, se propone que estas actividades se lleven a cabo después de la CoP19, permitiendo a las Partes adquirir experiencia adicional con las orientaciones, y redactar por consiguiente los proyectos de decisión revisados, dirigidos a la Secretaría y al Comité de Fauna y el Comité Permanente, que se indican a continuación:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una notificación en un plazo de 90 días desde la finalización de la 19ª reunión de la Conferencia de la Partes en la que se invite a facilitar observaciones sobre la experiencia con el uso de las orientaciones que figuran en la Notificación a las Partes No. 2019/070, *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, así como con la información proporcionada en la página de la CITES sobre “Destinatarios apropiados y aceptables”, y
- b) informar sobre estas observaciones al Comité de Fauna y el Comité Permanente, para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según proceda, para que las examine el Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según proceda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Aplicación de la Decisión 18.153

6. De conformidad con la Decisión 18.153, el 17 de abril de 2020, la Secretaría envió una nota a las Partes cuyas poblaciones de elefantes africanos están incluidas en el Apéndice II y que han exportado elefantes africanos capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución desde la CoP11, y solicitó a esas Partes que enviaran información a la Secretaría acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20, en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación según el Artículo IV de la Convención y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. Se recibieron respuestas de Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe.
7. Namibia confirmó que no se había considerado la Resolución Conf. 11.20 dado que todas las exportaciones de elefantes africanos vivos desde Namibia a Estados que no son del área de distribución se habían llevado a cabo con arreglo a las disposiciones del Artículo III y no el Artículo IV. En su respuesta, Namibia indicó además que “no ha habido exportaciones de elefantes capturados en el medio silvestre a Estados que no son del área de distribución del elefante además de aquellas que se realizaron entre 2000 y 2018”. Namibia indicó que “también se tuvo en cuenta en estas transacciones la Resolución Conf. 16.7, con arreglo a la cual se realizaron evaluaciones antes de las exportaciones a fin de garantizar que las exportaciones no ocasionarían ningún efecto perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre”.
8. Sudáfrica respondió que cuenta con normas y estándares para la gestión de los elefantes que restringen la exportaciones de elefantes africanos solo a Estados del área de distribución y para fines de conservación.
9. Zimbabwe recordó que había formulado una reserva con respecto a la actualización de las referencias a las resoluciones mencionadas en la Anotación 2 relativa a las poblaciones de su elefante africano (*Loxodonta africana*) y se reservaba además el derecho a no estar obligado a cumplir la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*. Zimbabwe informó que, antes de formular esta reserva, la exportación de elefantes africanos vivos a China se había iniciado en 2012 y se habían realizado exportaciones subsiguiente en 2015, 2016, 2018 y 2019. En total, se habían exportado 115 elefantes africanos a China desde 2012. Todos los elefantes africanos se habían capturado en el Parque Nacional Hwange. Zimbabwe indicó que “la finalidad de las exportaciones era generar ingresos destinados a la conservación, sin ningún efecto perjudicial en la población de origen, donde el área de distribución está experimentando problemas en cuanto a la capacidad de sustento”. Zimbabwe proporcionó detalles acerca de los procedimientos aplicados para exportar elefantes africanos vivos. La respuesta detallada de Zimbabwe, que incluye una copia de su dictamen de extracción no

perjudicial (DENP), se presenta en el Anexo 3 en el idioma y el formato en que se recibió, a los efectos de que sea considerada por el Comité de Fauna.

Aplicación de la Decisión 18.155

10. Tras haberse pospuesto, debido a la pandemia de COVID-19, la 31ª reunión del Comité de Fauna, cuya celebración estaba prevista para los días 13 a 17 de julio de 2020, el Comité adoptó una serie de decisiones entre períodos de sesiones (véase la Notificación No. 2002/057, de 22 de septiembre de 2020), entre las que se incluye el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, con el mandato siguiente:
 - a) preparar un proyecto de orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación *in situ*”, con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) en consulta con la Secretaría;
 - b) basándose en las orientaciones no vinculantes existentes contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1, preparar orientaciones más detalladas a nivel de especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con los expertos pertinentes (incluidos los expertos en especies y en instalaciones zoológicas) y la Secretaría; e
 - c) informar sobre los resultados de su labor en la próxima reunión del Comité de Fauna.
11. Se decidió que la composición del grupo de trabajo sería la siguiente: el presidente del Comité de fauna (Sr. Lörtscher – copresidente), la representante de Europa (Sra. Zíková – copresidenta); el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori), la representante suplente de Asia (Sra. Terada), la representante suplente de América Central, del Sur y el Caribe (Mme. Ramirez Carvajal), la representante suplente de Oceanía (Sra. McIntyre) y el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna (Sr. Van Dijk) ; Arabia Saudita, Argentina, Australia, Botswana, China, España, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Namibia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suiza, Unión Europea y Zimbabue; y los observadores: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), IUCN Species Survival Commission African Elephant Specialist Group, Animal Welfare Institute (AWI), Association of Zoos and Aquariums (AZA), Born Free Foundation, Born Free USA, Cheetah Conservation Fund, Conservation Analytics, David Shepherd Wildlife Foundation, European Association of Zoos and Aquaria (EAZA), Fondation Franz Weber, Four Paws International, German Society of Herpetology (DGHT), Global Guardian Trust, Humane Society International (HSI), International Elephant Foundation, International Fund for Animal Welfare (IFAW), IWMC-World Conservation Trust, ProWildlife, Safari Club International, Sahara Conservation Fund, Sudáfrican Taxidermy and Tannery Association, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society (WCS), World Association of Zoos and Aquariums (WAZA), Zoological Society of London and Zoological Society of San Diego.
12. El grupo trabajó por medios electrónicos y los resultados de sus deliberaciones y recomendaciones pueden consultarse en el Adenda 2 del documento AC31 Doc. 18.1.

Recomendaciones revisadas

13. Se invita al Comité de Fauna a:
 - a) establecer un grupo de trabajo durante la reunión sobre *Destinatarios apropiados y aceptables* con el mandato siguiente:

en lo que respecta a la Decisión 18.153:

 - i) considerar los aspectos científicos de las respuestas que figuran en los párrafos 7 a 9 anteriores y en el Anexo 3 y redactar recomendaciones para que las examine el Comité de Fauna, según proceda;

en lo que respecta a la Decisión 18.155:

 - ii) examinar los Anexos 1 y 2 del Adenda 2 del documento AC31 Doc. 18.1 y las posibles actualizaciones facilitadas por los copresidentes del grupo de trabajo a la reunión, y redactar recomendaciones, según proceda, para que las examine el Comité de Fauna;

- b) en cumplimiento del párrafo c de la Decisión 18.155, acordar las recomendaciones que se someterán a la consideración del Comité Permanente; y
- c) en lo que respecta al párrafo d) de la Decisión 18.155, acordar si se proponen las decisiones que figuran en el párrafo 5 al Comité Permanente en su próxima reunión.